

**Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de Instituto de
Investigación Interuniversitario**

**Instituto Europeo de Sostenibilidad en Gestión (Universidad de
Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Granada,
Universidad de Jaén, y Universidad Pablo de Olavide de Sevilla)**

(iESG)

Granada, 14 de Abril de 2021

Índice

Título preliminar: Naturaleza, funciones y régimen jurídico	3
Título Primero: Miembros del Instituto.....	4
Título Segundo: Órganos de gobierno	5
Capítulo 1: Órganos colegiados	6
Sección 1ª: Junta de Gobierno.....	6
Sección 2ª: Consejo del Instituto	6
Sección 3ª: El Consejo Asesor	7
Capítulo 2: Órganos unipersonales.....	8
Sección 1ª: Dirección del Instituto.....	8
Sección 2ª: Subdirección del Instituto	10
Sección 3ª: Secretaría del Instituto	10
Sección 4ª: Director/a de sede	10
Título Tercero: Investigación	11
Título Cuarto: Régimen Económico y Financiero.....	11
Título Quinto: Reforma del reglamento y disposiciones	12
Disposiciones adicionales	12

Título preliminar: Naturaleza, funciones y régimen jurídico

Artículo 1. Definición y denominación del Instituto

1. El Instituto Europeo de Sostenibilidad en Gestión (Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Granada, Universidad de Jaén y Universidad Pablo de Olavide de Sevilla) (en adelante iESG) se ha concebido como un instituto interuniversitario de titularidad compartida formalizado mediante el Convenio de colaboración a tal fin acordado entre las universidades mencionadas. El instituto está dedicado a la investigación científico y técnica, la docencia especializada, a través de Programas de Posgrado y a proporcionar asesoramiento científico-técnico en el ámbito de su competencia.

2. La actividad del iESG tiene carácter marcadamente interdisciplinar y especificidad propia en torno a la temática de la gestión sostenible de organizaciones con un especial interés en las prioridades en torno a esa temática en el ámbito de la Unión Europea.

Artículo 2. Sedes del Instituto

El iESG tiene sus sedes en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de la Universidad de Almería, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz (sede Cádiz), la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada (Campus Cartuja, Granada), el Edificio de Laboratorios del Campus Científico-Tecnológico de la Universidad de Jaén (sede Linares) y el Edificio Departamental 7 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, sin perjuicio de utilizar otras instalaciones o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3. Misión y objetivos

1. El iESG se concibe como un instituto de investigación interuniversitario en el que se aglutinan los recursos materiales y humanos que las diferentes instituciones integrantes se comprometan a aportar.

2. El objetivo principal del Instituto es impulsar significativamente la investigación de excelencia y la transferencia tecnológica a nuestra sociedad de los avances en el ámbito de gestión sostenible de organizaciones, con investigación destacada en torno a cinco grandes ámbitos: “Estrategia y Sostenibilidad”, “Gestión Internacional y Sostenibilidad”, “Gestión de Operaciones, Digitalización y Cadena de Suministro Sostenible”, “Innovación y Emprendimiento Sostenible”, y “Recursos Humanos y Sostenibilidad”.

3. La misión del iESG es encauzar iniciativas apoyando la investigación de excelencia, la transferencia de conocimiento y la docencia especializada y de postgrado, en el tema de gestión sostenible de organizaciones, impulsándolas y promovéndolas como objetivo común de todos y prestando especial prioridad a aspectos relacionados de particular interés en el ámbito de la Unión Europea. Se optimizará la sinergia entre los recursos en el instituto, estableciendo las bases de colaboración científica, investigadora y de docencia para establecer modelos multidisciplinares de investigación, transferencia y enseñanza. Por tanto, la misión del instituto se basa en:

- a) Investigación fundamental y aplicada de calidad, que consiga alcanzar una posición de liderazgo internacional.
- b) Ser un punto de encuentro de personas expertas en el área.
- c) Promover la transferencia tecnológica y la innovación basada en la investigación.

4. El iESG tiene los siguientes objetivos:

- a) Generar investigación de excelencia multidisciplinar especializada en los requerimientos y consecuencias de la gestión sostenible, con énfasis especial en los retos destacados en el área de la Unión Europea.
- b) Ampliar la formación de posgrado especializada en gestión sostenible.
- c) Impulsar colaboración entre investigadores e investigadoras de diferentes ámbitos de conocimiento relacionados con la gestión sostenible de organizaciones.
- d) Fomentar la transferencia de los conocimientos generados a otros ámbitos de la sociedad incluyendo las acciones necesarias para la difusión y divulgación de la investigación realizada en gestión sostenible de organizaciones.
- e) Impulsar la internacionalización de las actividades desarrolladas en el ámbito de la investigación y formación en gestión sostenible

- f) Facilitar el establecimiento de vías de colaboración con empresas e instituciones externas interesadas en la temática objeto de atención del Instituto y establecer sistemas que permitan la financiación de los desarrollos de interés con objeto de mejorar la competitividad y sostenibilidad de las organizaciones participantes.

5. Asimismo, el Instituto tendrá un programa de fortalecimiento dividido en al menos cuatro programas específicos que permitan mejorar el nivel de excelencia del Instituto:

- a) Programa de formación y captación de talento.
- b) Programa de fortalecimiento de las áreas de investigación.
- c) Programa de internacionalización.
- d) Programa de transferencia y divulgación.

Artículo 4. Normas de funcionamiento

1. El funcionamiento del iESG se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal básica aplicable en materia de Universidades y, con carácter general, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del iESG serán recurribles en alzada a la Junta de Gobierno del Instituto, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnante ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3. A efectos de notificaciones, la presentación de documentos se realizará a través de los Registros de las Universidades integrantes del iESG.

4. Los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse de forma presencial o a distancia.

Título Primero: Miembros del Instituto

Artículo 5. Composición

1. Se considerarán miembros del Instituto:

- a) Personal docente e investigador (PDI) adscrito al Instituto en cualquiera de las categorías previstas en el apartado 2 de este mismo artículo.
- b) Personal de administración y servicios (PAS) que desempeñe su labor en el mismo.

2. Dentro del PDI adscrito al iESG, se considerarán las siguientes categorías:

a) Miembros ordinarios: doctores/as de los cuerpos docentes universitarios y profesorado con título de doctor/a con contrato permanente de las Universidades que desarrollen líneas de investigación del iESG y formen parte del mismo.

b) Miembros no ordinarios:

b.1. Doctores/as con contratos postdoctorales de carácter temporal y vinculación a las Universidades que formen el Instituto cuyos contratos se desarrollen dentro de las líneas de investigación del Instituto y formen parte del mismo.

b.2. En formación: personal investigador en formación, cuyos contratos o becas se desarrollen dentro de las líneas de investigación del Instituto, previa solicitud de su tutor/a, que deberá ser miembro del Instituto.

c) Miembros honorarios: nombrados por la Junta de Gobierno del Instituto de entre personal investigador y personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto a propuesta del Consejo de Instituto.

3. Los miembros no ordinarios con vinculación temporal a las Universidades que forman el Instituto (doctores/as en formación) estarán adscritos al iESG de forma temporal mientras ésta se mantenga. La transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto en miembros del Instituto con vinculación permanente a la Universidad requerirá la aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto.

4. Además, podrán ser miembros asociados del iESG el personal investigador doctor/as de otros centros públicos y/o privados con una especialización investigadora relevante en las líneas del instituto cuando puedan fortalecer los desarrollos del iESG en esas líneas, con un límite del 20% del total de miembros

adscritos al Instituto. El Consejo del Instituto deberá establecer la duración de la vinculación al Instituto de estos miembros asociados. La Junta de Gobierno del Instituto autorizará su incorporación, previo informe favorable del Consejo del Instituto y visto bueno del organismo del que procedan.

Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros y bajas

1. La adscripción al iESG se realizará a solicitud de las personas interesadas, acompañada del Curriculum Vitae de la persona solicitante. Las personas solicitantes deberán cumplir los criterios académicos aprobados por el Consejo del Instituto para la admisión de nuevos miembros.

2. La solicitud de adscripción, incluyendo la adscripción a una de las líneas de investigación ya existentes en el Instituto, se dirigirá al Consejo del Instituto. En caso de que el Consejo del Instituto informe favorablemente, elevará la solicitud de adscripción a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

3. Las solicitudes de baja del Instituto se dirigirán al Consejo del Instituto, que las elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación. Adicionalmente, el Consejo del Instituto podrá proponer a la Junta de Gobierno la baja de miembros del Instituto si no cumplieran los criterios académicos establecidos para el mantenimiento de su vinculación.

Artículo 7. Derechos de los miembros del iESG

Los miembros del Instituto tienen los siguientes derechos:

- a) Proponer la realización de actividades dentro de los fines del Instituto.
- b) Participar en la planificación de sus actividades y funciones.
- c) Utilizar las instalaciones y servicios que ofrezca el Instituto a sus miembros.
- d) Los miembros ordinarios podrán ser elegidos o elegidas para el desempeño de alguno de los órganos unipersonales previstos. Los miembros ordinarios y no ordinarios doctores/as podrán ser elegidos o elegidas como miembros de la Comisión de Dirección. En ambos casos deberán cumplir las condiciones establecidas para ello en este Reglamento.

Artículo 8. Obligaciones de los miembros del iESG

Son obligaciones de los miembros del Instituto:

- a) Contribuir a los fines del Instituto mediante el desarrollo de su actividad investigadora, de transferencia y docente.
- b) Participar en el desarrollo del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno.
- c) Proporcionar la información requerida por el Instituto sobre sus actividades investigadoras, de transferencia y docentes.
- d) Utilizar y difundir la identidad corporativa del Instituto en su actividad académica, y en los documentos y las comunicaciones derivadas, consignando en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto como “Instituto Europeo de Sostenibilidad en Gestión, iESG”, o la denominación en inglés “European Institute on Sustainable Governance, iESG”, acompañando al nombre de la Universidad al que el investigador/a se encuentre adscrito.

Título Segundo: Órganos de gobierno

Artículo 9. Órganos de gobierno y representación

El gobierno y representación del iESG corresponderá a los siguientes órganos:

- a) Órganos Colegiados:
 - Junta de Gobierno
 - Consejo del Instituto
 - Consejo Asesor
 - Comisiones delegadas
 - Comisión de dirección (permanente)
 - Otras comisiones
- b) Órganos Unipersonales:
 - Dirección del Instituto
 - Subdirección del Instituto

- Secretaría
- Director/a de Sede

Capítulo 1: Órganos colegiados

Sección 1ª: Junta de Gobierno

Artículo 10. Junta de Gobierno del iESG

1. La Junta de Gobierno del Instituto es el órgano superior jerárquico y de representación del iESG y estará formada por los Rectores de las Universidades participantes en el Instituto o, en su caso, por delegación en Vicerrectores/as o Directores/as de Secretariado con competencias en investigación en cada institución participante. Serán miembros con voz pero sin voto, el Director/a, Subdirector/a y Secretario/a del iESG y una persona elegida en representación de la Comisión de Dirección por votación de sus miembros.

2. Las funciones de la Junta de Gobierno serán:

- a) Proponer la incorporación de nuevas instituciones al iESG, que deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno de las Universidades participantes, y quedará materializada mediante la firma del correspondiente convenio específico entre todas las partes.
- b) Aprobar la transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto en miembros del Instituto con vinculación permanente, una vez que hayan obtenido esta condición en la respectiva Universidad a la que pertenezcan.
- c) Autorizar la incorporación de investigadores/as asociados del Instituto, con el límite del 20% del total de miembros investigadores adscritos al Instituto.
- d) Nombrar al Director/a del iESG, previa propuesta del Consejo del Instituto.
- e) Nombrar al Subdirector/a y Secretario/a del Instituto, previa propuesta de la persona que ejerza la dirección del Instituto.
- f) Elevar a los distintos Consejos de Gobierno de las Universidades participantes, la propuesta de Reglamento de funcionamiento del iESG y sus ulteriores modificaciones, a propuesta del Consejo del Instituto
- g) Aprobar el presupuesto anual del iESG, previa aprobación por los Consejos de Gobierno de las Universidades participantes, de las partidas destinadas al mismo.
- h) Aprobar el Plan Estratégico del iESG a propuesta del Consejo del Instituto.
- i) Nombrar al Consejo Asesor, previa propuesta del Consejo del Instituto.
- j) Resolver los recursos de alzada que se dicten contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto. La resolución de la Junta de Gobierno del Instituto agotará la vía administrativa.
- k) Aprobar las solicitudes de adscripción o baja del Instituto, a propuesta del Consejo del Instituto.

3. La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria con carácter anual por convocatoria de su Presidente/a que será elegido/a entre los miembros de la Junta por periodos de 2 años prorrogables. En el periodo existente entre convocatorias ordinarias, el Presidente/a podrá adoptar las decisiones y nombramientos necesarios para el normal desarrollo de la actividad del iESG, que someterá siempre al refrendo de la Junta de Gobierno en la siguiente reunión. Además, la Junta de Gobierno podrá reunirse con carácter extraordinario cuando se proponga la incorporación de nuevas instituciones al iESG o cuando así se solicite por alguno de los Rectores/as de las Universidades constituyentes o por la persona que ejerza la Dirección del Instituto por el carácter de urgencia del tema a tratar.

Sección 2ª: Consejo del Instituto

Artículo 11. Definición y composición

1. El Consejo del Instituto es el órgano de gobierno del iESG. Estará presidido por la persona que ejerza la Dirección y actuará como secretario/a el Secretario/a del Instituto.

2. Formarán parte del Consejo del Instituto:

- a) Todos los miembros ordinarios del Instituto, aquellos miembros no ordinarios con grado de doctor/as que ostenten acreditación a alguna figura investigadora y los miembros asociados.
- b) Dos representantes por cada sede, entre los miembros no ordinarios del Instituto que no cumplan el requisito del punto anterior.
- c) Dos representantes por cada sede de los miembros no ordinarios en formación.
- d) Un representante de cada sede del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto.

- e) Dos representantes por cada sede del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto.
3. Los miembros del Consejo en representación de colectivos del Instituto se elegirán por mayoría simple por los miembros de cada colectivo. Los procesos electorales cumplirán lo dispuesto en la normativa electoral vigente en cada institución del Instituto.
4. La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable, y se pierde por cumplimiento del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos/as o incorporados/as.
5. El Consejo se renovará cada cuatro años. Las vacantes que surjan en las cuotas con representación durante un mandato se cubrirán según la lista ordenada resultado de los procesos electorales constituyentes, y permanecerán vacantes en caso de agotarse la lista electa.

Artículo 12. Funciones

Son funciones del Consejo del iESG las siguientes:

- a) Elaborar y, en su caso, proponer las modificaciones de su Reglamento de funcionamiento a la Junta de Gobierno del Instituto.
- b) Elegir y proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o revocación de la persona que ejerza la Dirección del Instituto y los miembros de las Comisiones del Instituto.
- c) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto y aprobar sus objetivos en el marco de los objetivos generales de las Universidades que participen en el Instituto.
- d) Analizar y, en su caso, proponer a la Junta de Gobierno del Instituto el Plan Estratégico del Instituto con carácter cuatrienal.
- e) Aprobar las áreas estratégicas de investigación y sus líneas de investigación asociadas.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento a propuesta de la Comisión de Dirección.
- g) Aprobar la programación anual de actividades del Instituto.
- h) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- i) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
- j) Emitir informe de las solicitudes de adscripción al Instituto y elevar a la Junta de Gobierno las solicitudes de adscripción y baja para su aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes y los Estatutos de las Universidades participantes o su normativa de desarrollo.

Artículo 13. Funcionamiento

Respecto a las convocatorias, sesiones, adopción de acuerdos, votaciones y actas se aplicará el régimen jurídico general previsto para órganos colegiados en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sección 3ª: El Consejo Asesor

Artículo 14. Definición y composición

1. El Consejo Asesor estará formado por los Vicerrectores/as competentes en investigación de las Universidades que forman el Instituto, o las personas en quien deleguen. Estará presidido por uno de los Vicerrectores/as competentes en investigación miembro del Consejo Asesor. También formarán parte del mismo aquellas personas designadas por la Junta de Gobierno a propuesta de su Comisión de Dirección, de entre personas de reconocido prestigio del ámbito empresarial, académico, o social que tengan una especial vinculación con los objetivos del instituto. Al menos dos de las personas designadas deben ser investigadores doctores/as externos a las Universidades participantes en el Instituto, de los cuales al menos uno debe pertenecer a una institución de investigación extranjera. Actuará como Vocal, con voz, pero sin voto, la persona que ejerza la Dirección del Instituto, y como Secretario/a, con voz, pero sin voto, el Secretario/a del Instituto.

2. El Consejo Asesor se renovará cada 4 años a propuesta de la Comisión de Dirección.

Artículo 15. Funciones

1. Las responsabilidades básicas de este Consejo Asesor son:

- a) Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del Instituto.
- b) Asesorar sobre la planificación y organización científica del centro en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
- c) Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros centros de investigación.

2. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

Sección 4ª: Comisiones delegadas del Consejo del Instituto

Artículo 16. Comisiones

El Consejo del Instituto podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Consejo del Instituto.

Artículo 17. Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección es la Comisión Permanente del Instituto.

2. La Comisión de Dirección está formada por:

- a) El Director/a, el Subdirector/a y el Secretario/a del Instituto, quien actuará como tal en esta Comisión de Dirección.
- b) Los/as directores/as de sede que no se hayan incorporado ya a la comisión de dirección en calidad de Director/a o Subdirector/a del Instituto.
- c) Hasta cinco miembros ordinarios o investigadores asociados pertenecientes al Consejo del Instituto que tengan reconocidos al menos dos sexenios o acrediten una actividad investigadora equivalente, siendo el último de ellos aprobado durante los últimos seis años. Las personas representantes serán elegidas por los miembros ordinarios adscritos a cada sede de forma que los electos no podrán proceder de la misma sede. El número máximo fijado de miembros de esta Comisión podrá aumentar, previo acuerdo del Consejo, en caso de incorporación de nuevas Universidades al Instituto.

3. Los miembros de la Comisión de Dirección serán elegidos/as por periodos de cuatro años. La pérdida de la condición de miembro del Instituto determinará su cese y la vacante será cubierta por acuerdo del Consejo del Instituto para el periodo restante.

4. La Comisión de Dirección se reunirá de forma ordinaria al menos 1 vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo proponga la persona que ejerza la Dirección del Instituto o por petición firmada expresa de un 20% de sus miembros.

5. Serán funciones de la Comisión de Dirección:

- a) Proponer al Consejo del Instituto el Plan Estratégico cuatrienal y los planes anuales de actividades científicas del Instituto.
- b) Analizar y, en su caso, proponer al Consejo del Instituto las áreas estratégicas de investigación y sus líneas de investigación asociadas.
- c) Informar al Consejo del Instituto sobre las becas y contratos de investigación, los proyectos y contratos de I+D solicitados, así como sobre las relaciones con empresas y la transferencia de resultados de la investigación, y los convenios firmados para desarrollar el trabajo del Instituto.
- d) Coordinar la utilización de la infraestructura científica del Instituto.
- e) Proponer y priorizar las adquisiciones de infraestructura científica y técnica.
- f) Formular propuestas referentes a las necesidades de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, indicando sus competencias y perfil.
- g) Proponer al Consejo del Instituto la distribución del presupuesto anual global del Instituto.
- h) Proporcionar al Consejo Asesor la información que éste solicite en el ejercicio de sus funciones.
- i) Analizar los informes del Consejo Asesor, informar al Consejo del Instituto y efectuar propuestas de mejora a partir de los mismos.
- j) Coordinar las adquisiciones de infraestructura necesaria para el funcionamiento del Instituto previamente acordadas por el Consejo del Instituto.
- k) Gestionar aquellos asuntos de trámite o urgencia que no requieran acuerdo previo del Consejo del Instituto.
- l) Presentar la Memoria Anual de actividades al Consejo del Instituto.
- m) Cualquier otra función adicional que le encomiende el Consejo del instituto.

6. Los acuerdos o propuestas de la Comisión de Dirección deberán ser aprobadas por el Consejo del Instituto.

Capítulo 2: Órganos unipersonales

Sección 1ª: Dirección del Instituto

Artículo 18. Definición

1. La persona que ostenta la dirección del instituto (Directora/a) ostenta la representación del iESG y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

2. Deberá ser personal investigador de una de las Universidades participantes y miembro ordinario del Instituto.

Artículo 19. Funciones

Corresponden a la persona que ejerza la dirección las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección y la gestión ordinaria del Instituto, y ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- b) Proponer al Subdirector/a y Secretario/a del Instituto, y elevar la propuesta a la Junta de Gobierno para su aprobación. El Subdirector/a debe pertenecer a otra universidad diferente a la del Director/a.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto del Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- g) Presidir y convocar al Consejo del Instituto, y proponer los puntos del orden del día de sus sesiones.
- h) Presentar al Consejo del Instituto el plan anual de actividades.
- i) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- j) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- k) Presentar un Informe de Gestión anual a la Junta de Gobierno.
- l) Presentar el Plan Estratégico cuatrienal al Consejo del Instituto y, en su caso, a la Junta de Gobierno.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de cada Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 20. Elección, mandato y cese

1. La elección de la persona que ejerza la dirección, se realizará según lo siguiente:

- a) El Consejo del Instituto elegirá al Director/a de entre los miembros ordinarios que se presenten como candidatos.
- b) Para ser elegido/a Director/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, bastará con obtener mayoría simple en segunda votación.
- c) Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo del Instituto adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Instituto y se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

2. El nombramiento y cese del Director/a, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El nombramiento y cese del Director/a corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto a propuesta del Consejo del Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
- b) La persona que ejerce la dirección cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para su elección, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto. En caso de ausencia o baja por enfermedad del Director/a, el Subdirector/a actuará como Director/a en funciones.
- c) En caso de cese, el Director/a será sustituido por el miembro más antiguo, quien procederá a la convocatoria inmediata de elecciones a Director/a. Si el Secretario/a también hubiera cesado, la Junta de Gobierno dictará las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.

Artículo 21. Moción de censura

1. La persona que ejerza la dirección podrá cesar tras la aprobación por el Consejo del Instituto de una moción de censura suscrita por el 25% de los miembros del Consejo del Instituto y presentada por escrito motivado ante la secretaría del Instituto.

2. En la sesión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. La persona que ejerza la dirección podrá consumir un turno de réplica. A continuación, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta.

Sección 2ª: Subdirección del Instituto

Artículo 22. Definición y funciones

1. El Subdirector/a del Instituto será propuesto por el Director/a, de entre los Directores/as de sede del instituto.
2. Sus funciones serán aquellas que le delegue el Director/a del Instituto y sean aprobadas por la Comisión de Dirección.
3. Deberá ser personal investigador de una de las Universidades que forman el Instituto y miembro ordinario del Instituto.
4. En ningún caso podrán pertenecer a la misma Universidad con carácter simultáneo las personas que desempeñen los cargos de Dirección y Subdirección.

Artículo 23. Elección, mandato y cese

1. El Subdirector/a será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director/a del Instituto, y de una Universidad distinta a la del Director/a, de entre sus miembros ordinarios.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la persona que ejerza la dirección que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o a propuesta del Director/a.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Subdirector/a será sustituido por un miembro del Consejo del Instituto, que cumpla los requisitos del cargo, a propuesta del Director/a.

Sección 3ª: Secretaría del Instituto

Artículo 24. Elección, mandato y cese

1. La persona que ejerza la responsabilidad de la Secretaría del Instituto (Secretario/a) será nombrada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director/a del Instituto, de entre sus miembros ordinarios.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la persona que ejerza la Dirección que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado/a o a propuesta del Director/a.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario/a será sustituido por un miembro del Consejo del Instituto, que cumpla los requisitos del cargo, a propuesta del Director/a.

Artículo 25. Funciones

Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y demás actos institucionales entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan, levantar acta de la sesión que especificará el detalle de las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos alcanzados y desempeñar aquellas otras funciones que le sean delegadas por el Director/a.

Sección 4ª: Director/a de sede

Art. 26 Definición y funciones.

1. La persona que ejerza la dirección de cada sede del iESG (Director/a de Sede) ostenta la representación del instituto en su respectiva sede y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste en la misma en aquellos aspectos delegados por la persona que ejerza la dirección del Instituto.
2. Sus funciones son equivalentes a las especificadas en el artículo 19 de este Reglamento para la persona que ejerza la dirección del Instituto, particularizadas en el ámbito de la sede para las funciones delegadas por el Director/a del Instituto.

Art. 27 Nombramiento, mandato y cese.

1. El Director/a de Sede del iESG será elegido por los miembros de esa sede en el Consejo de Instituto de entre miembros ordinarios pertenecientes a dicha sede que presenten su candidatura y su nombramiento se hará por la Junta de Gobierno del Instituto. Las personas que presenten su candidatura a este puesto deberán tener reconocidos al menos dos sexenios de actividad investigadora.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
3. Su cese podrá producirse a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para su elección, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el artículo 21 de este Reglamento.
4. En caso de ausencia o baja por enfermedad, el Consejo de Instituto designará de entre sus miembros a la persona que sustituirá al Director/a de Sede de forma interina.

Título Tercero: Investigación

Artículo 28. Áreas estratégicas de investigación

1. El iESG definirá inicialmente sus áreas estratégicas de investigación, entendidas éstas como las áreas de trabajo prioritarias relacionadas con los objetivos del Instituto en las que se estructura su investigación y en torno a las cuales se agrupan sus miembros.
2. Las áreas estratégicas de investigación son propuestas por la Comisión de Dirección y aprobadas por el Consejo del Instituto, y se recogerán posteriormente en los planes estratégicos de investigación.
3. Cada área estratégica podrá contar con un Coordinador/a nombrado por el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión de Dirección de entre sus investigadores doctores/as adscritos en razón de su perfil.
4. Las áreas estratégicas de investigación se dividirán en líneas de investigación concretas.
5. Los Coordinadores/as de áreas estratégicas de investigación se renovarán cada cuatro años.

Artículo 29. Líneas de investigación

Los miembros del Instituto podrán estar adscritos a más de una línea de investigación. La adscripción a una línea de investigación será propuesta por la Comisión de Dirección, previa comprobación de los criterios exigidos en cada caso, y aprobada por el Consejo del Instituto.

Artículo 30. Servicios de apoyo a la investigación

Las Universidades participantes podrán adscribir al iESG en cada sede aquellos servicios o unidades de apoyo a la investigación que consideren oportuno por la afinidad de su perfil con los objetivos del Instituto.

Artículo 31. Participación en proyectos y contratos de investigación

1. Las Universidades participantes, a través del iESG, serán quienes participen en las convocatorias de ayudas y subvenciones de entidades públicas y privadas en los términos previstos por la legislación vigente, a nivel local, autonómico, nacional o internacional.
2. Se considerará un proyecto o contrato de investigación asociado al Instituto cuando su investigador/a responsable sea miembro del Instituto.
3. Los resultados derivados de proyectos o contratos de investigación asociados al Instituto, las tesis doctorales desarrolladas en el mismo, los trabajos divulgativos derivados y cuales otros se consideren asociados a las líneas de investigación del Instituto en general, deberán reflejar en la filiación de sus autores/as la pertenencia al Instituto.

Artículo 32. Transferencia de resultados de investigación

1. Los miembros del iESG podrán participar en la creación y en el funcionamiento de empresas de base tecnológica (EBT), conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. Se considerará una EBT asociada al Instituto cuando participen en ella miembros del Instituto, previo informe favorable de la Comisión de Dirección y aprobación del Consejo del Instituto.

Título Cuarto: Régimen Económico y Financiero

Artículo 33. Patrimonio

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de las Universidades participantes. Se llevará un inventario del iESG tal, en los términos recogidos en el convenio de creación de este Instituto.

Artículo 34. Programación económica y financiera (para cada sede)

1. Para desarrollar y gestionar sus funciones, además del presupuesto asociado a los proyectos y contratos obtenidos, el iESG podrá contar con una partida presupuestaria específica en cada sede, asignada anualmente en los presupuestos de cada Universidad participante según la normativa respectiva.
2. El Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión de Dirección, aprobará para cada año una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen los ingresos derivados del presupuesto de cada Universidad, los contratos y otras fuentes de financiación externa, los criterios de gastos, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

3. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia de la persona que ejerza la dirección.

Artículo 35. Memoria anual

Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una Memoria Económica, que tendrá que presentar para su aprobación al Consejo del Instituto y a la Junta de Gobierno del Instituto, por sedes y para el Instituto en su globalidad, durante el primer trimestre de cada año. Esta Memoria Económica anual debe reflejar las actividades, así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

Título Quinto: Reforma del reglamento y disposiciones

Artículo 36. Iniciativa y procedimiento de reforma

La propuesta de reforma de Reglamento de Régimen Interno podrá promoverse por mayoría simple de los miembros del Consejo del Instituto o a propuesta de la Comisión de Dirección, y será dirigida a la persona que ejerza la dirección del Instituto mediante escrito motivado de reforma, que contendrá el texto alternativo que se propone. Corresponderá la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de cada Universidad participante previa elevación por parte de la Junta de Gobierno del Instituto.

Disposiciones adicionales

Primera. Si no existiera disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de cada Universidad para cada sede y la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los respectivos Consejos de Gobierno de las Universidades integrantes del Instituto, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de cada Universidad.